Shely Debuyldracia sionaba

repulsue a No Hainaudo satur

senion lexicopino, telleri real descriptor, sel mines

tos parest eun la Hankenda, ni produce



DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

Se publica todos los días excepto los festivos

Las leyes, órdenes y anuncios oficiales pasarán al editor del Bo-LETIN por conducto del Sr. Gober-nador civil de la provincia.

En las inserciones de pago se abonarán veinticinco céntimos de peseta por cada línea.

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Oviedo..... Provincia... 7'50 pts. trimestre 8'50 > Extranjero.. 10'00 >

20876783 In no

El pago es adelantado.

se promise in antievoidu do dichor se

MINISTERIO DE ESTADO

MAR Y SERVICED IN COMETO TO BEING V V	nost paínteon	sibilita kurasala das el		el mara datas susci else	e int	(1	Continuación)
Paises de la Unión	-97 at empleo -1978 ejad ut	25 céntimos	-31	15 céntimos.	sept aivit	10 céntimos	5 céntimos
Malta.	leg en obzada	2 1/2 pence.	u i	1 1/2 pence.	N _i rio	PERSONAL PROPERTY OF THE PROPE	ser ab salay boil .f
Mauricio y dependencias.	a -intremp b the	15 céntimos de rupia.		9 céntimos de rupia.	•••		
Montserrat.		5 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12 12		o continuos de rupia.	•••	6 céntimos de rupia	3 céntimos de rupia.
Nevis.	V18 1 10	a willing in one coulding de			2	de dorrigas.	nego al presente Reglame
Nigeria del Sur.			1	- I was a finally to see that	THE	hit to a language t	animid al showing i
San Cristóbal.	ENRICHMENT CONTRACT	2 1/2 pence.		1 1/2 pence.	32,28	Figura algebra	1.6
Santa Elena.	310 O (100) State	as of the section of	-	1 1/2 peace.		1 penny.	1/2 penny.
Santa Lucia.	0ED-1780.15	darney de policia judir	H .	Charles Edward Town	LELVIN		ELEGIE DEFENDATE SE
San Vicente.	ing sairganida	envilon denuilouse n	25	THE REPORT OF REPORTS	SEA E	eradia. M.C do granduc	25 C. Haido Postate Unit
Sarawak.	- none of the said	10 cets. de dollar.	J	6 cents. de dollar.	1.00	ell aligh of a mark of the	
Sierra Leona.	*****	2 1/2 pence.		1 1/2 pence.	•••		2 cents. de dollar.
Somalilandia.	-00000000000000000000000000000000000000	2 1/2 annas.	9	1 1/2 pence.	••••	The state of the s	
traits Settlements.	1301535(18th) 14	8 cents. de dollar.		5 cents. de dollar.	•••	CC CT(177A)777771	1/2 anna. annoine anni
Cabago.	a megilib mani	0 1.0	7	1 1/2 pence.	-	3 cents. de dollar	
Terranoya.		E confe		2 conta	1.65	1 penny.	1/2 penny.
Prinidad.		0 1.0		3 cents.		2 cents.	1 cent.
Curcas, islas.	arin edilinis	0 1 0 - 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10 10		L Pondo.	er i 1/1		1/2 penny.
Virger es, islas.	wates tile.ch	0 1 0 7		1 1/2 pence.		1 penny.	
Zanzibar.		010		1 1/2 pence.	•••	1 penny	122 penny.
duatemala.	According to the control of the cont	25 centavos.	•••	1 1/2 annas.		1 anna	1 ₁ 2 anna.
Iaití.		5 centavos de piastra.		and an earth is seen		10 centavos.	5 centavos.
Ionduras, República de.		10 centavos.	•••	3 centavos de piastra.		10 centavos de piastra	1 centavo de piastra.
Iungría.		25 dineros.	•••	6 centavos.		4 centavos.	2 centavos
olor donde cresión servicio esta characterio		20 dineros.	•••	15 dineros.	•••	10 dineros	5 dinerna
Colonia italiana	dam'trin ruse s	paraduru cindimusi		Company of the control of the control of	ora e		A Calculation of the Calculation
Benadir.		2 1/2 annas.		refer tell on odestrations		An analysis and the second	g plerites das A medicilis
apón.	massiv unquin	10 sen.	•••	1 1/2 annas.		1 anna.	2 besas,
iberia.	A STATE OF THE PARTY OF THE PAR		•••		•••	4 sen	2 sen.
Iéjico.	massast 11 - orași	5 cents. 10 centavos.	•••	0 001100.		2 cents	1 cent.
Iontenegro.		25 paras.	• • •	o contact too.	·	4 centavos.	2 centavos.
licaragua.	THE THE PARTY IN THE PARTY IN	25 centavos.	•••	15 paras.		10 paras	5 narea
Toruega.		20 ore.	•••			10 centavos.	5 centavos.
anamá.	The Control of the Co		• • •	10 ore.		10	5 ore.
araguay.	. Tal. Additioned	50 centesimos baidoa.	•••	3 centésimos balboa.		2 centésimos balboa	1 centésimo de balboa.
aíses Bajos.	e4	50 centavos de peso. 12 1/2 cents.	•••	20 centavos de peso.		10 centavos de peso	3 centavos de peso.
A PRINCE AND A STREET AND A PRINCE OF A PR	Age of the second	12 1/2 cents.	***	7 122 cents.	20.00	[] [- [- [- [- [- [- [- [- [-	2 1/2 cents.
Colonias neerlandesas	The against a	per resistants on autiful	4	on op chastes rate the	wqi	retenkental. slaimba ni	so a peroloanional angoli
ntillas neerlandesas.	The state of the s	francisco de la facilita de la constante de la		China to Hamistan A Traffic	1.0	on art same - subcarsio of	ioh na Massembri Irolon
uayama neerlandesa.	SHAME SAME	12 1/2 cent.		E - A	1	MINERIO - BEL	demolect one atments of a
ndias neerlandesas.	The second of th	12 1/2 cent.	•••	7 1 1 2 cents.		5 cents.	2 1/2 cénts.
erú.	1992 (pieg 55)	10 contours	4			Sent the Mark Mark Mark	ar the sound and the
ersia.	Lette In Co. List	10 centavos. 13 chahis.	(···	6 centavos.		4 centavos.	2 centavos.
ortugal, con Azores y Madera.		CONTROL CONTROL IN THE CONTROL OF TH	•••	8 chanis.		6 chahis	3 chahia
The second secon	-Correct shareha	50 reis.	***	30 reis.			10 reis.
Colonias portuguesas	onlightable sur	urp wing malayet be order	a l	Who submitted any	con i	eb estreya	ar sellos os comes de los
olonias portuguesas de Africa.	-southed print	50 reis.	5.	30 reis.	er i	richigal) and	DOTE THE ENGINEER CONTROL OF
dia portuguesa.		2 tangas.				20 reis.	10 reis.
acao y Timor portugueses.		10 avos.		15 reis.		10 reis	5 reis. de all lan antonomi
usia. Regulera d'importante la climarent		10 kopeks.	•••	6 avos.		4 avos.	2 avos.
alvador.	1.0	5 centavos.	•••	2 contact of	EK .	4 kopeks	2 kopeks.
am.		12 atts.		3 centavos.		AV. SEE NEW MORE CONTRACTOR	1 centavo.
iecia.	12 t 12 t 12 t 1 t 1 t 1 t 1 t 1 t 1 t 1	20 ore.		8 atts.		5 atts.	2 otto
urquía.		40 paras.		10 ore.		lO ore.	5 ore.
ruguay. Aliga tarag manasi mana esa				30 paras.		00	10 paras.
		5 centésimos de peso.		3 centésimos de peso.	1/440	O	1 centésimo de peso.

2. En caso de cambio en el sistema monetario en uno de los países arriba mencionados, ó de modificación importante en el valor de su moneda, la Administración de este país deberá entenderse con la Administración de Correos suiza para modificar las precedentes equivalencias; á esta última Administración le incumbe cuidar de que la modificación sea notificada á todas las demás Administraciones de la Unión por conducto de la Oficina internacional.

3. Las fracciones monetarias que resulten, bien del complemento del porte aplicable á la correspondencia insuficientemente franqueada, bien de

la determinación del porte de la correspondencia cambiada con los países extraños á la Unión, ó bien de la combinación de los portes de la Unión, con los sobreportes previstos por el artículo 5.º del Convenio, podrán ser redondeadas por los países que deban percibirlas. Pero la suma que se agregue por este concepto no podrá en ningún caso exceder de la vigésima parte de un franco (5 céntimos).

Excepciones en cuestión de peso.

Se admitirá, como medida excepcional, que los Estados que, en virtud

de su régimen interior, no puedan adoptar el tipo de peso decimal métrico, tengan la facultad de sustituirle la onza avoirdupoids (28,3465 gramos), asimilando una onza á 20 gramos para las cartas, y dos onzas á 50 gramos para los demás objetos, y de elevar en caso de necesidad á cuatro onzas el límite del porte sencillo para los periódicos; pero mediante la condición expresa de que en este último caso el porte de los periódicos no sea inferior á 10 céntimos, y que se perciba un porte entero por cada número de periódico, aun cuando se hallen varios periódicos agrupados en un mismo envío.

James de la rever del roley de franc

Abbreat Section of the color of the Section Section.

Sellos de correo.

1. Los sellos de correo que representen los portestipo de la Unión ó su equivalencia en la moneda de cada país se elaborarán con los siguientes colores:

Los sellos de 25 céntimos, azul oscuro.

Los sellos de 10 céntimos, rojo. Los sellos de 5 céntimos, verde.

2. Los sellos de correo deberán llevar al frente la inscripción del valor que representen en efectivo para el franqueo de la correspondencia, con

arreglo al cuadro de equivalencias inserto en el anterior artículo IV.

La indicación del número de unidades ó de fracciones de unidad monetaria que sirvan para expresar dicho valor se hará en guarismos arábigos.

- 3. Los sellos de correos podrán ser señalados por medio de sacabocados, con perforaciones distintivo (iniciales, etc.), en las condiciones fijadas por la Administración que los emita.
- 4. Se recomienda que se adhieran los sellos de correo en el ángulo derecho superior del sobrescrito; pero no se prohibe la aplicación de dichos sellos, ya en otro lugar del anverso, ya en el reverso.

VII

ales de respuesta

- 1. Los vales de respuesta cuyo empleo voluntario prevé el art. 11 del Convenio se ajustarán al modelo A, anejo al presente Reglamento, corriendo á cargo de la Oficina internacional su impresión en papel que lleve en filigrana las palabras
 - 25 C. Unión Postale Universelle. 25 C.
- 2. Dicha Oficina proveerá de vales al precio de impresión, etc., á las Administraciones que los pidan.
- 3. Cada Administración venderá los vales al precio que determine, pero sin que ese precio pueda ser inferior al mínimum de 28 céntimos (oro), determinado por el art. 11 del Convenio.
- 4. Los vales presentados por el público se canjearán por uno ó varios sellos de correo de un valor nominal de 25 céntimos en los países que se adhieran á este servicio.
- 5. Los vales canjeados se enviarán trimestral ó anualmente á la Oficina internacional despnés de haberlos clasificado por países de origen; irán acompañados de una factura que indique el número correspondiente á cada país.
- 6. Al terminar el año enviará la Oficina internacional á cada Administración interesada un doble ejemplar de la cuenta que indique:
- a) En el Debe. El valor, en francos y céntimos, de los vales emitidos por dicha Administración y canjeados por sellos de correo de otras Administraciones durante el transcurso del año. Se le añadirán los vales como documentos justificativos.
- b) En el Haber. El valor, en francos y céntimos, de los vales emitidos por otras Administracines y canjeados por sellos de correo por dicha Administración durante el mismo período.
 - c) El saldo acreedor ó deudor.

Para formular esta cuenta se calculará el valor del vale en 28 céntimos por unidad.

- 7. Después de examinada esta cuenta, se devolverá uno de los ejemplares debidamente aceptado, á la Oficina internacional. Toda cuenta no devuelta á esta Oficina en el momento fijado para la liquidación se considerará regular.
- 8. Seis meses después de enviadas las cuentas, la Oficina internacional hará su liqui lación de modo que reduzca en lo posible el número de pagos que se hayan de efectuar.

VIII

Correspondencia conlos países extraños á la Unión.

Las Administraciones de la Unión que sostengan relaciones con países extraños á la Unión, facilitarán á las demás Administraciones de la Unión la lista de estos países, con las indicaciones siguientes:

- 1.º Derechos de tránsito marítim o ó terrestre aplicables al transporte fuera de los límites de la Unión.
- 2.º Designación de las clases de correspondencia admitidas.
- 3.º Franqueo obligatorio ó voluntario.
- 4.º Limite cada para categoria de correspondencia, de la validez del franqueo percibido, (hasta destino, hasta el puerto de desembarque, etc.)
- 5.º Extensión de la responsabilidad pecunaria en cuanto á los envíos certificados.
- 6.º Posibilidad de admitir los avisos de recibo; y
- 7.º En cuanto sea posible, tarifa de franqueo vigente en el país de fuera de la Unión, respecto del país de la Unión.

IX

Aplicación de los sellos

- 1. La correspondencia nacida en los países de la Unión será marcada con un sello que indique en lo posible en caracteres latinos, el punto de origen y la fecha del depósito en el correo. Además, todos los sellos de correos válidos deberán ser inutilizados.
- 2. A la llegada, la oficina de destino aplicará su sello de fecha en el reverso de las cartas y en el amberso de
 las tarjetas postales. La oficina del primer destino puede, además, estampar
 un sello de fechas en el anverso de la
 segunda parte de las tarjetas postales
 con respuesta pagada.
- 3. La oficina á la cual haya llegado por error correspondencia mal dirigida deberá estampar en ella su sello de fechas. No sólo están obligadas á ello las oficinas sedentarias, sino también, cuando sea posible, las ambulantes.
- 4. La obligación de sellar las cartas depositadas en los buques correos, en buzones móviles ó en manos de los Agentes de Correos embarcados ó de los Capitanes recaerá, en los casos previstos por el párrafo 5 del artículo 11 del Convenio, en el Agente embarcado de Correos, ó si no lo hubiere, en la oficina de Correos á la cual sea entregada á mano esta correspondencia. En tal caso, dicha oficina la marcará con su sello de fechas ordinario, y pondrá en ella la indicación Paquebot, bien á mano, ó bien por medio de un sello.
- 5 La correspondencia procedente de los países extraños á la Unión, será marcada por la Administración de la Unión que la reciba, con un sello que indique el punto y la fecha de entra la en el sevicio de esta Administra-ción.

Continuará.)

Regimiento Infantería de Cuenca

-bitted less bare diliberte less metter

All by sexum positive a herbineses six o-up

D. José del Pino Martinez, primer Teniente del Regimiento de Infanteria de Cuenca, núm. 27, Juez instructor del expediente instruído por haber faltado á concentración contra el recluta de la Caja de Gijón, destinado á este Regimiento, Gumersindo Fernández Fernández.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al mencionado recluta, hijo de Manuel y de Joaquina, natural de Fresno, Ayuntamiento de Grado, partido judicial de Pravia, provincia de Oviedo, de 22 años de edad, de estado soltero, oficio labrador y cuyas señas personales se dessonocen por no constar en su filiación original, para que en el término de treinta días á contar desde la publicación de esta requisitoria en la Gaceta de Madrid y Boletin oficial de la provincia de Oviedo, comparezca en este Juzgado sito en el cuartel del General Loma, de esta plaza, y á mi disposición, para responder á los cargos que le resulten en dicho expediente, bajo apercibimiento de que de no comparecer en el plazo fijado será declarado en rebeldía parándole el perjuicio á que hubiere lugar.

A su vez, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como mi litares y de policía judicial, para que se practiquen activas diligencias en la busca y ceptura del referido procesado y en caso de ser habido lo remitan en clase de preso á mi disposición, pues así lo tengo acordado en diligencia de este día.

Dado en Vitoria á los veintidos días del mes de Noviembre de mil novecientos siete.—José del Pino.

R. al núm. 8.565

Regimiento Infanteria de San Marcial

D. Lorenzo García Polo, segundo Teniente del Regimiento Infantería de San Marcial, número 44, Juez instructor del expediente instruído por faltar á concentración al recluta destinado á este regimiento, procedente de la caja de recluta de Infiesto, Pedro López Díaz.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo al referido recluta, hijo de Basilio y de Luisa, natural de Buelles, parroquia de Buelles, Ayuntamiento de Panes, Juzgado de primera instancia de Llanes (Oviedo,) de 22 años de edad, estado soltero, deoficio comercio, y cuyas señas personales se ignoran, para que en el término de 30 días, contados desde la publicación de esta requisitoria, comparezca en este Juzgado, sito en el cuartel de Infantería de San Marcial (Búrgos,) con el fin de responder à los cargos que le resultan en dicho expediente; bajo apercibimiento de que si no comparece dentro del plazo fijado será declarado rebelde, parándole el perjuicio á que hubiese lugar.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. el Rey (q. D. g.), exhorto y requiero á todas las Autoridades, tanto civiles como militares, para que practiquen activas diligencias en la busca y captura de dicho individuo y caso de ser habido lo conduzcan á esta plaza y á mi disposición, pues así lo he acordado en diligencia de este día.

Dado en Burgos á 22 de Noviembre de 1907.—Lorenzo García Polo.

burrent - in want and and and almost

R. al núm. 8.564

Agencia ejecutiva de Oviedo

Signato 31 de vomanos de 1907

Anuncio para la subasta de inmuebles

D. Sancho Tamargo Caunedo, Auxiliar del Agente ejecutivo de la segunda zona de Oviedo.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución rústica correspondíente á los años 1903, 1904, 1905 y 1906, se ha dictado con fecha dieciocho del corriente la providencia siguiente:

Providencia.-No habiendo satisfecho el deudor D. Manuel Ganzo Fernández, vecino de La Foz, sus descubiertos para con la Hacienda, ni podido realizarse los mismos por el embargo y venta de bienes muebles y semovientes, se acordó la enajenación en pública subasta del inmueble perteteneciente al expresado deudor, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día quince de Diciembre próximo, hora de las catorce, en el local de la Agencia ejecutiva, sita en las Consistriales de Morcin, por espacio de una hora, no siendo postura admisible en la subasta, la que no cubra las dos terceras partes de la tasación.

Lo que hago público por medio del presente anuncio, advirtiendo para conocimiento de los que deseen tomar parte en la subasta anunciada y en cumplimiento del art. 95 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, que el inmueble trabado y á cuya enajenación se ha de proceder es el que se expresa en la siguiente relación:

- 1.º El Campón, nombrado de Arriba, en los Vilostosos, parroquía de La Foz, de nueve áreas, poco más ó menos; linda Norte calleja, Oriente y Poniente hacienda de D. Florencio Figares, y al Sur el mismo; la expresada finca radica en terminos de su nombre, en la parroquia de La Foz; fué tasada en venta en ciento veinticuatro pesetas; por cuya finca se halla contribuyendo al Tesoro público el apremiado, y en el registro de la propiedad del partido se halla á nombre de doña María del Rosario López Carrias, é ignorándose el paradero de la misma, se anuncia al público por si la doña María se considera con algún derecho respecto á la finca que queda relatada y haga las reclamaciones que crea conveniente antes de celebrarse la subasta.
- 1.º Que el deudor ó sus causa-habientes y los acreedores en su caso, puedenlibrar la finca embargada hasta el momento de celebrarse la subasta pagando el débito que se persigue, recargos, costas y demás gastos del procedimiento.
- 2.º Que será requisito indispensable para tomar parte en la subastaque los licitadores depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del valor de la tasación.
- 3.º Que es obligación del rematante entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de la adjudicación.
- 4.º Que si hecha ésta se negase el adjudicatario á la entrega del precio del remate, se decretará la pérdida del depósito constituído, que ingresará en las arcas del Tesoro público.

En Morcin á 21 de Noviembre de 1907.—El Auxiliar, Sancho Tamargo.

the colored makes the days and the

The season of the Assessment of the State of the Parish of

The state of the content of the cont

R. al núm. 8.558

cumplimiento GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA

RELACION nominal rectificada de los propietarios de varias finças ó parcelas que la Sociedad «Minas de Teverga» pretende expropiar para servicio de la mina «Santianes» lo dispuesto en el art. 16 de la ley vigente de Expropiación forzosa.

-	S 8	del terreno	en que radican	M. cuadrados	PROPIETARIOS	Vecindad	COLONOS	LINDEROS.	AMILLARAMIENTO.
	Vega Ribera.	Prado.	Santis	1.880,40	D. Francisco Alonso.	Proaza.	Antonio González.	Norte río Taja, E. prado de D.ª Felisa Mi-L randa, S. castañedo y O. prado de Lu- cas Fernández.	La tiene amillarada con otras sin que se pueda precisar su impo- nible.
67		Castañedo		180,00	D. José Ramón Miranda.		Id	randa, ias Te- ández.	- mello
8		P	inion undi	216,00	D. Baldomero Suárez.		El propietario	N. castañedo de Rufino Valcarce, E. lo mismo, S. otro de Concepción García y O. otro de herederos de Fructuoso Argüelles.	Tempa and a single state of the
4	all state and		- I zgrij	512,00	D. Fructuoso Argüelles.	Pravia.	José Pérez.	N. camino, E. castañedo de Baldomero Suárez, S. otro de Concepción García y O. otro de Román Lorenzo y Vicente González.	I demonstrate the second secon
4 bis	girtoelt Hai ven Ca,x	Prado.		225,00	El mismo.	+	P	N. camino, E. prado de Concepción Gar- cía Mendoza, S. y O. río de Taja.	Idem.
10		Castañe		198,00		Santianes.	El propietario	N. castañedo de Román Lorenzo, E. Fructuoso Argüelles, S. otro de Concepción García y O. otro de Ramón Lorenzo.	Idem.
5 bis		and the second of the second o		1.000,00		am els catratul am els catratul and Pisas and nibio al and als la str		N. camino y castañedo de Ramón Lorenzo, E. castañedo de id. y de Concepción García, S. lo mismo y O. castañedo de Perfecto Argüelles y herederos de D.ª Cruz García Camarino.	Idem:
	La Fuente del Conde	Phase and and reselvent	on crance to an long give ances on the case on the case on the case on the case of the cas	2.702,00 cms de la company de	D. Francisco Lorenzo.	being the property of the prop	Sh ethisala dua la phiniarisT	N. castañedo de Concepción Garcia y Ramón Lorenzo, E. id. de Concepción García, S. otro de Ramón Lorenzo y prado de Diego Fernández, O. otros de Perfecto Riaño y Alejandro García y prados de Ceferino Suárez y Diego Fernández.	on de ob Entraguit man als alles le bond an als alles le bond ban pools al ma (1886)
00	te del Cond	Prado.	landa iso la il a	936,00 13.10 13.10 13.10		Santianes.	El propietario	N. castañedo de Perfecto Riaño y Fran- cisco Lorenzo, E. castañedo de Fran- cisco Lorenzo, S. O. castañedo de Per- fecto Riaño.	Idem.
6	La Fuente del Conde.	Castañedo.	S SUSSILIANIES &	450,00	D. Perfecto Riaño.	Entrago.	El propietario	Norte y Oeste castañedo de D. Alejandro García, Sur y Este otro de D. José García.	de Voca de voca de voca de de la les de la les de la
atis Argier II. 11	Llano de Argazán.			4.718,00	D. Perfecto Argüelles.	Gradora.	conzalez. del (fallego. del (fallego. del Martinez. do Martinez. do Martinez. del Martinez.	N. castañedo de D.ª Cruz García Camarino y D. Antonio García, E. otro de doña Concepción García, S. otros de don Francisco Lorenzo y D. Alejandro García, O. otros de D. Segundo Rodríguez, D. Ramón Lorenzo y D. Juan Diaz.	ndancia de Marin Armor des Abordos O de la electrica Alesa para la la la electrica Alesa para la la la electrica Alesa para la electrica Al
16 ¹ L and 16 ¹ L	Canto Polledo.			325,00	D. Ramón Lorenzo.		El propietario	N. camino, E. y O. castañedos de D. Fructuoso Argüelles y D. Vicente Gonzalez, y Sur otros de D.ª Concepción García y D. Vicente González.	Idem. (Concluira)

Comandancia de Marina de Gijón

Departamento de Ferrol.-Provincia de Gijón.

Resultado de la elección de Vocales y Suplentes para la Junta provincial de Pesca que queda constituída en esta capital, con arreglo á lo que determina la Real orden de 5 de Julio último, y que se hace pública en cumplimiento del art. 14 de la citada disposición.

Electores que votaron.

- D. Ramón de la Viña.
- D. José Prendes Alvarez.
- D. Juan Sánchez de León.
- D. Sandalio González Pérez.
- D. Ramón Fernández.
- D. José García.
- D. Claudio Morán.
- D. Salvador G. Pola.
- D. Manuel Gutiérrez.
- D. Inocencio Marqués.
- D. Celestino Carreño.
- D. Gerardo Sierra.
- D. Gregorio Gijón.
- D. Calixto González. D. Andrés del Gallego.
- D. Macario Martínez.
- D. Cándido Martínez.
- D. Custodio Alonso.
- D. Domingo García. D. Felipe Fernández.
- D. Enrique Martínez.
- D. Ladislao Fernández.
- D. Manuel Caso.
- D. Ramón Alea.
- D. Benito Izaurriela.
- D. Severino González.

The perfect Manne - Andrew Company	Sonigare eregines.
CONTRACTOR OF THE PARTY OF THE	Ramón de la Viña. Isidoro González Suárez. Isidoro González Suárez. Isidoro González Suárez. Simón Uhia Lojo. Simón Uhia Lojo. José Tamargo Viña. Roque Goicoechea Lagnar.
iplani viojat sa ce	Ramón de la Viña. Isidoro González Suárez. Isidoro González Suárez. Isidoro González Suárez. Isidoro González Suárez. Simón Uhia Lojo. José Tamargo Viña. Roque Goicoechea Lagnar. Simón Uhia Lojo.
 Sandalio González Pérez. Sandalio González Pérez. 	Simón Uhia Lojo. Simón Uhia Lojo.

Gijón 26 de Junio de 1907.—El Comandante de Marina de la provincia, Jacobo Torons.

R. al núm. 8.557

SECCION MUNICIPAL

Alcaldía de Navia

Don José Martínez y Fernández Presno, Alcalde-Presidente del mismo.

Hago saber: Que terminados los repartimientos de la contribución territorial [por rústica y urbana, correspondientes al año de 1908, quedan de manifiesto en la Secretaría por el término de ocho días, para que durante ese plazo improrrogable quienes se consideren ilegalmente perjudicados en sus cuotas produzcan las reclamaciones que estimen oportunas.

Navia 27 de Noviembre de 1907.-José Martinez.

Don José Martinez y Fernández Presno, Alcalde-Presidente del mismo.

Hago saber: Que formado el padrón de carruajes de lujc correspondiente al año de 1908, queda de manifiesto en la Secretaría por término de quince días, durante los cueles habrán de admitirse las reclamaciones que con relación al mismo se formulen.

Navia 27 de Noviembre de 1907.-José Martinez.

R. al núm. 8.569.

Alcaldía de Illano

Terminado el repartimiento de la contribución territorial por urbana de este término, formado para el próximo año de 1908, queda el mismo de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el siguiente al de su inserción en el Boletin oficial de la provincia, á los efectos de reclamaciones, finido el cual no podrá ser admitida ninguna.

Illano 25 de Noviembre de 1907.— El Alcalde, José Fernández Pérez.

Terminado el repartimiento de la contribución territorial por rústica y pecuaria de este término, formado para el próximo año de 1908, queda el mismo de manifiesto al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por espacio de ocho días, á contar desde el siguiente al de la fecha de su inserción en el Boletin oficial de la procia, á los efectos de reclamación, finido el cual no podrá ser admitida ninguna.

Illano 25 de Noviembre de 1907.— El Alcalde, José Fernández Pérez.

R. al núm. 8.567

ACLARACION

Al ser publicada en el Boletin ofi-CIAL de la provincia, correspondiente al día 20 del actual, número 277, la tarifa de arbitrios extraordinarios acordados establecer por este Ayuntamiento para cubrir el déficit que resulta en el presupuesto formado para el próximo año de 1908, se ha sufrido un error material involuntario, figurando una cantidad de 3.341,01 pesetas, siendo así que la cantidad por que se establecen dichos arbitrios sólo es de 3.301,01 pesetas. Lo que se hace público para general conocimiento y efectos consiguientes.

Illano 24 de Noviembre de 1907.-El Alcalde, José Fernández Pérez. R. al núm. 8.568

Alcaldía de Castropol

Edicto

Formados la matrícula de subsidio industrial y el padrón de carruajes de lujo de este concejo, para el año próximo de 1908, quedan expuestos al público en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de diez días hábiles, que principiarán á contar desde el siguiente al en que tenga lugar la inserción del presente en el Boletin oficial de la provincia, para que dentro de ese plazo puedan los interesados producir las reclamaciones que tengan por conveniente, en la inteligencia de que no serán atendidas las que se presenten fuera del expresado término.

Castropol, Noviembre 25 de 1907. -El Alcalde, Zoilo Murias.

R. al núm. 8.570

SECCION JUDICIAL

Juzgado de Castropol

Cédula de emplazamiento.

El Sr. D. Antonio Iglesias y Fraga, Juez de primera instancia de este partido de Castropol, en providencia de esta fecha, dictada en juicio declarativo de mayor cuantía promovido por D. Antonio López Monjardín, por sí y como legal representante de su esposa D.ª María González, vecinos de Las Peñas de Gío, concejo de Illano, contra D. José Rico López, de La Lomba de Gío, en el mismo concejo, ausente en paradero ignorado, sobre indemnización de daños y perjuicios por muerte de un hijo de los mismos, acordó conferir traslado de la demanda al demandado, emplazándole á medio de cédula para que dentro de nueve días comparezca en los autos personándose en forma.

Y á fin de que el emplazamiento acordado tenga lugar, expido la presente para su inserción en el Boletin oficial de la provincia.

Castropol y Noviembre veintisiete de mil novecientos siete. - El Actuario, Antonio Murias.

R. al núm. 8.566

Juzgado de Villaviciosa

D. Fernando L. de Sagredo y Barroeta, Juez de Instrucción del partido de Villaviciosa.

Hago saber: Que para dar cumplimiento á una carta orden de la Audiencia de Oviedo, en el sumario número cuatro, de mil novecientos cinco, seguido por estafa, contra Carlota Cortina Lueje, vecina de Libardón, acordé la cita. ción, á medio del presente, de Bernardo Cangas Collado y Cándido García La Nava, también vecinos de Libardón, y cuyos actuales paraderos se ignoran, para que el día siete de Diciembre pró-

ximo, hora de diez de su mañana, comparezcan ante la referida Audiencia á declarar como testigos en la referida causa; bajo apercibimiento que de no verificarlo les parará el perjuicio de ley.

Y para su inserción en el Boletin oficial de la provincia libro el presente en Villaviciosa á veintitres de Noviembre de mil novecientos siete.-Fernando L. de Sagredo y Barroeta. -Por su mandado, Quirino Sánchez.

R. al núm. 8.560

PERDIDAS Y HALLAZGOS DE GANADO

OVIEDO

En poder del Alcalde de barrio de Siones se encuentra depositado un burro procedente de hallazgo, y cuyas señas son: color pelicano, edad 15 meses, alzada 4 cuartas y media.

Lo que se hace público por término de ocho días, á fin de que su dueño se presente á recogerlo, bien entendido que transcurrido dicho plazo se procederá á su venta en pública subasta.

Oviedo y Noviembre 22 de 1907.-El Alcalde, E. Gusano.

ALLER

De los montes llamados de Santibañez de Murias, en este concejo, ha desaparecido una vaca de la propiedad de D. Pedro Díaz, vecino de Piñeres, cuyas señas son las siguientes:

Edad de siete á ocho años, color rojo encendido, asta blanca y bien puesta y marcada una cruz en la izquierda, tiene una oreja rasgada y una P en el anca derecha.

Su dueño ofrece veinticinco pesetas á la persona que la entregue.

Cabañaquinta 25 de Noviembre de 1907.—El Alcalde, Sabas González.

ANUNCIOS

VETERINARIO

Se halla vacante la plaza de veterinario, creada por la Sociedad Agrícola de Piloña, dotada con el sueldo anual de 1.000 pesetas, y obligación de prestar sus servicios á las reses de os asociados, pudiendo cobrar al no asociado los honorarios que crea convenientes.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes al Sr. Presidente de esta Sociedad, durante el término de 30 días á contar desde la publicación de este anuncio en el Boletin oficial de la provincia, acompañando el título profesional ó certificado de estar en posesión de él.

Las demás condiciones se hallan de manifiesto en las oficinas de la Sociedad.

Infiesto 15 de Noviembre de 1907. -El Presidente, Ceferino Fernández.

(15-12)

Escuela Tipográfica del Hospici 1